Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Seis de mayo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, aún cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, evidentes razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto en las actuales condiciones.

2°) Que el actor, teniente de fragata retirado de la Armada Argentina, actualmente procesado y detenido en el complejo federal de Marcos Paz, pretende, mediante la acción de amparo promovida contra el Estado Nacional (Ministerio de Defensa), que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 85/2013 del citado organismo y de tal forma se le permita recibir la atención médica en el hospital naval Pedro Mallo que —según sus dichos— requiere su delicado estado de salud.

3°) Que la mencionada resolución 85/13 dictada por el Ministerio de Defensa de la Nación prohibió "la internación y/o asistencia ambulatoria en hospitales militares o unidades de salud dependientes de las Fuerzas Armadas, de personas condenadas penalmente o procesadas con privación preventiva de la libertad que tengan o hayan tenido estado militar" (artículo 1°).

4°) Que sobre tales bases, para resolver el caso, además de resultar necesario conocer las particulares circunstancias de salud del peticionante, debe tenerse en cuenta la estrecha relación de las cuestiones aquí planteadas con las que ya resultan de competencia del juez penal en virtud de lo establecido por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

(confr. artículos 11 y 143 a 149 de la ley 24.660). En consecuencia, la materia en examen resulta propia del ámbito de conocimiento de los jueces penales a cuya disposición éste se encuentra detenido (arg. Fallos: 327:2862).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara competente para conocer en estas actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la Capital Federal al que se remitirán. Asimismo, deberá expedirse a la mayor brevedad respecto de la cuestión de salud planteada a fs. 24/27. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

ES COPIA FIEL